



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario (Cdno1) Rad. 680013103004-2009-00405-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería como apoderada del llamado RAFAEL EUGENIO GONZALEZ USCATEGUI a la abogada YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑONEZ, de conformidad con el poder que obra en el consecutivo 43.

Revisadas las actuaciones desplegadas por este vinculado, se advierte que la parte que realizó el llamamiento en garantía únicamente aportó el trámite de la citación para notificación personal en el cuaderno 5, y que el vinculado alegó poder desde el 14 de julio de 2020 solicitando además la remisión del proceso.

Por este motivo, como quiera que no obra constancia por parte de la Secretaría donde se acredite que se atendió la petición de remisión del expediente justamente en aquella oportunidad, y que se tiene conocimiento que la primera actuación de la parte citada corresponde al recurso de reposición y en subsidio de apelación planteado el 21 de julio de 2020, se tiene notificado a este vinculado por conducta concluyente a partir de dicha fecha.

También se tiene en cuenta que con ocasión del llamamiento en garantía admitido en auto del 14 de febrero de 2020 (fl. 21 Cdno 5), presentó contestación el 28 de julio de 2020 dentro del término, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio (consecutivo 45), y además contestó el llamamiento en garantía, propuso excepciones previas y formuló recurso.

2. Se incorpora y pone en conocimiento lo informando en el consecutivo 47, donde se aporta el registro civil de defunción del demandante PAULINO RODRIGUEZ MENDEZ. Pero, como en este caso la parte se encontraba representada por abogado, no hay lugar a la interrupción del proceso.

2.1 Teniendo en cuenta la información que reposa en los folios 2 y 3 del expediente, se tiene como sucesoras procesales del demandante PAULINO RODRIGUEZ MENDEZ a las también demandantes CHIQUINQUIRA OLAYA PINILLA y BELKYN RODRIGUEZ OLAYA.

2.2 Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al apoderado judicial del demandante para que informe si tiene conocimiento de la existencia de otro u otros herederos determinados que deban ser citados al interior del presente asunto. Se le concede el término de cinco (5) días para que informe. Contrólese el término.

3. Se incorpora y pone en conocimiento la información reportada en el consecutivo 54 por parte de LIBERTY SEGUROS SA.



4. Como quiera que aún resta culminar el trámite del llamamiento en garantía realizado a RAFAEL EUGENIO GONZALEZ USCATEGUI y de la nueva solicitud de llamamiento presentada por ALIANSALUD EPS, no puede el Despacho proceder como se indicó en el auto del 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ  
(1)

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d1fc9389d71f6e3bdba958590241f30b76338ec202f751204c5f67893e64dd**

Documento generado en 24/11/2021 03:02:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>